

"2025, Año de la Mujer Indígena"
"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción, fortaleza institucional"



Juzgado Laboral del Poder Judicial Sede Carmen

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.- Calle Libertad, sin número, Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), en esta Ciudad.

Cédula de notificación y emplazamiento por el Periódico Oficial del Estado, a:

• **CORPORATIVO SAN GABRIELS.A. DE C.V. (Demandado)**

EN EL EXPEDIENTE 279/21-2022/JL-II, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO EN MATERIA LABORAL, PROMOVIDO POR EL C. JORGE LUIS ROBLES ORDOÑES, EN CONTRA DE LOS CC. GLORIA RODRÍGUEZ MARÍN, JOSÉ SEVERIANO AMADOR NAVARRO, GREGORIA RODRÍGUEZ MARIN, MARTIN AMADOR NOTARIO; CORPORATIVO SAN GABRIEL S.A. DE C.V. Y BAR EL CAMARON., la secretaria instructora interina dicto un auto que a la letra dice:

JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A VEINTIOCHO DE MAYO DEL DOS MIL VEINTISÍS.-----

ASUNTO: 1) Se tiene por recibido el escrito signado por la apoderada legal de la parte actora, quien exhibe las cédulas profesionales número 12646047, 14105797, 13097454, 13884271 y 15293903 para efecto que le sea reconocidos personalidad como Licenciados en Derecho a los CC. Martha Guadalupe Madrazo Salvador, Jenny Guadalupe Torres Montero, Lizbeth del Carmen Torres Montero, Jorge Alberto Castellanos Araujo y José Manuel Roca Santos.

2) Así mismo, se tiene por recibido el escrito signado por el Gerente Zona Comercial de Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., el cual informa que **no se cuenta** con registro del domicilio de CORPORATIVO SAN GABRIEL, S.A. DE C.V.

3) De igual forma, se tiene por recepcionado el oficio remitido por el Síndico de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento de Carmen 2024-2027, el cual informa de que **no se cuenta** con registro del domicilio de CORPORATIVO SAN GABRIEL, S.A. DE C.V.

4) Con el estado procesal que guardan los presentes autos, del que se advierte que mediante proveído de data veintiuno de febrero del dos mil veinticinco, en su punto DÉCIMO SEGUNDO, se dejó a reserva de proveer respecto de la contestación de la demandada GREGORIA RODRÍGUEZ MARÍN.

De igual manera, que mediante escrito de data veintidós de agosto del dos mil veinticinco, la demandada física Gregoria Rodríguez Marín, a través de su apoderada legal, proporciono correo electrónico, siendo el de abogados-integrales@oulook.com . - En consecuencia, **SE ACUERDA**:-----

PRIMERO: - Integración.-

Intégrese a los presentes autos los escritos, oficio y anexos de cuenta, para que obren conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO: - Personalidad.-

De conformidad con el numeral 692 fracción II, **se reconoce la personalidad como Licenciadas en Derecho** a las Licenciadas Martha Guadalupe Madrazo Salvador, Jenny Guadalupe Torres Montero y Lizbeth del Carmen Torres Montero; en relación a la cédula profesional número 13097454, 13884271 y 14105797; expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública; no obstante, al ser copia simple, se hace constar que al realizar una búsqueda en la página de Registro Nacional de Profesiones, se advierte que se encuentra registrada ante dicho sistema.

De igual manera, **se reconoce la personalidad de los Licenciados** Jorge Alberto Castellanos Araujo y José Manuel Roca Santos, como apoderados legales de la parte actora, de conformidad con lo previsto en las fracciones I y II del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, con relación al original de Carta Poder de fecha trece de noviembre del dos mil veinticinco, y con las cédulas profesionales número 12646047 y 15293903, expedidas por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública; no obstante, al ser copia simple, se hace constar que al realizar una búsqueda en la página de Registro Nacional de Profesiones, se advierte que se encuentran registradas teniéndose así por demostrado ser **Licenciados en Derecho**.

TERCERO: - Emplazamiento por Edictos.-

Por otro lado y toda vez que no se ha logrado emplazar al demandado CORPORATIVO SAN GABRIEL, S.A. DE C.V. y en vista que se han agotado los medios de investigación para localizar domicilio diverso donde emplazar al mismo; en consecuencia, se comisiona al Notificador Interino Adscrito a este Juzgado para que proceda a **EMPLAZAR Y NOTIFICAR POR EDICTOS A CORPORATIVO SAN GABRIEL, S.A. DE C.V.**, el auto de fecha treinta de mayo del dos mil veintidós, así como el presente proveído; mediante el Periódico Oficial del Estado y en el portal de Internet del Poder Judicial del Estado de Campeche, mismas que se publicarán por dos veces, con un lapso de tres días entre uno y otro de conformidad con el numeral 712 de la Ley Federal del Trabajo.

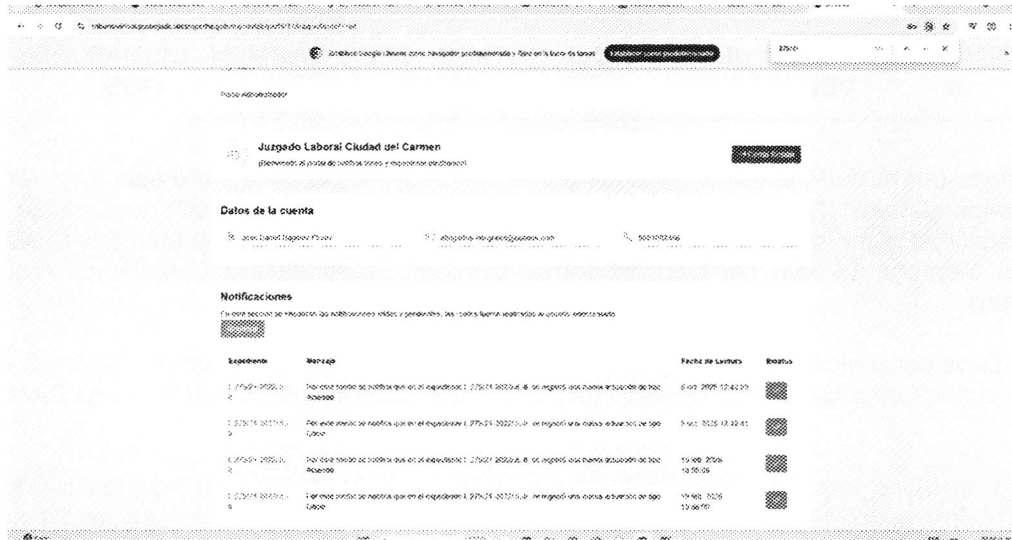
Por lo que se le hace saber al demandado que deberá de presentarse ante este Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, con domicilio ubicado en la Calle Libertad, sin número Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social

(CERESO), en Ciudad del Carmen, Campeche; dentro del término de **QUINCE (15) DÍAS hábiles**, contados a partir del día siguiente de la publicación del presente proveído, apercibido que de no comparecer en el término concedido, tendrán por perdidos los derechos que pudieron ejercerse, sin perjuicio de que antes de la audiencia preliminar puedan ofrecer pruebas en contra para demostrar que el actor no era trabajador o patrón; que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora.

CUARTO: Regularización para asignación del buzón electrónico.-

Con el estado que guardan los autos del que se advierte que mediante proveído de data dos de octubre del dos mil veinticinco, esta Autoridad omitió pronunciarse con respecto a la asignación del buzón electrónico de la demandada Gregoria Rodríguez Marín, el cual fue solicitado mediante escrito de fecha veintidós de agosto del dos mil veinticinco, recibido ante la Oficialía de Partes de este Juzgado bajo el número de promoción folio P. 5035. No obstante, en dicho acuse de recibo de promoción se aprecia en el apartado de Observaciones que se procedió a dar de alta el buzón electrónico, por lo que se procede a la revisión del Portal del Sistema de Gestión Laboral para la asignación del buzón electrónico y se visualiza que han verificado las actuaciones a partir del proveído de data dos de octubre del dos mil veinticinco, tal y como se observa en la siguiente captura de pantalla:

En consecuencia, en términos del 685 Y 686 de la Ley Federal del Trabajo, se procede a corregir dicha irregularidad sin que ello implique que puedan revocar sus propias resoluciones, según lo dispone el artículo 848 de la presente Ley.



Por lo que, se tiene a la demandada Gregoria Rodríguez Marín, proporcionando el correo electrónico **abogados-integrales@outlook.com** con la finalidad de hacer uso del Sistema de Gestión Laboral, por tanto, se les hace saber que éste será asignado como su nombre de usuario en el Sistema de Gestión Laboral, el cual algorítmicamente genera una contraseña que remite de forma directa a la dirección electrónica referida. En su calidad de usuario tiene la facultad de cambiar la contraseña, por lo que es su responsabilidad la custodia y secrecía de esta.

Es de mencionarse que a través de dicho sistema podrá consultar y acceder a este expediente en su versión electrónica; así mismo recibir las notificaciones que no están contempladas en el artículo 742 de la Ley Federal del Trabajo, esto de acuerdo a los artículos 739, en relación con el 873-A, ambos de la norma citada.

QUINTO: - Pronunciamiento sobre contestación que se encontraba a reserva.-

En atención a los principios de inmediación, inmediatez, continuidad, celeridad, veracidad, concentración, economía y sencillez procesal previstos en el artículo 685 de la Ley Federal del Trabajo vigente, y siendo que esta autoridad, mediante acuerdo de data veintiuno de febrero del dos mil veinticinco, en su punto DÉCIMO SEGUNDO; se reservó de proveer la contestación de la demandada **GREGORIA RODRÍGUEZ MARÍN**, por no haberse emplazado a los demandados faltantes, es por lo que, en base a los principios procesales antes mencionados; esta Autoridad realizará pronunciamiento de la contestación de **GREGORIA RODRÍGUEZ MARÍN**, que estaba reserva.

SEXTO: - Se admite contestación.-

En términos del ordinal 870, 872 y 873-A de la Ley Federal del Trabajo; **se tiene por presentado y admitido** en tiempo y forma la Contestación de Demanda de **GREGORIA RODRÍGUEZ MARÍN**, por lo que, se receptionan las pruebas ofrecidas, mismas que aquí se dan por reproducidas como si a la letra se insertare.

Pruebas que quedan a reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso C) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F de la Ley referida.

Asimismo, se toma nota de las excepciones, defensas y objeciones, las cuales se dan aquí por reproducidas como si a la letra se insertare. Las cuáles serán tomadas en consideración en el momento procesal oportuno.

SÉPTIMO: - Vista para replica.-

En consecuencia de lo anterior y en cumplimiento a lo establecido en el numeral 873-B, de la Ley Federal del Trabajo; **córrase traslado** de la contestación de demanda de la demandada **GREGORIA RODRÍGUEZ MARÍN**, a la parte actora **JORGE LUIS ROBLES ORDOÑES**; a fin de que en un plazo de **OCHO (8) DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la notificación del presente auto, objete las pruebas de su contraparte, formule su réplica y en su caso ofrezca pruebas en relación a dichas objeciones y réplica, acompañando copia de traslado para cada parte.

Se le hace saber a la actora, que en caso de no formular su réplica o de no presentarla en el plazo concedido, se le tendrá por precluido su derecho de plantearla, así como de objetar las pruebas de su contraparte o bien de ofrecer pruebas y se continuará con el procedimiento, de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del numeral 873-C de la Ley citada.

Haciéndole de su conocimiento que el escrito de contestación de demanda está a su disposición en el expediente electrónico que se encuentra en el Sistema de Gestión Laboral de este Juzgado, o en caso de requerir dicha documentación de manera física esta queda a su disposición en las instalaciones que ocupa este juzgado.

OCTAVO: - Invitación a la conciliación.-

En el presente asunto las partes no están obligadas a llevar a cabo la conciliación, sin embargo se les exhorta para que en cualquier etapa del procedimiento, hasta antes del dictado de la sentencia, puedan celebrar convenio que ponga fin al presente juicio, mismo que deberá ser aprobado por este Juzgado, adquirir el carácter de cosa juzgada y no contener renuncia de derechos, lo anterior de conformidad a lo señalado en los numerales 685 y 774 Bis de la legislación aplicable.

Notifíquese y Cúmplase. Así lo provee y firma la licenciada Elizabeth Pérez Urrieta, secretaria instructora interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Carmen.-----

Así mismo, se ordena notificar el proveído de fecha treinta de mayo del dos mil veintidós

"... JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A TREINTA DE MAYO DEL DOS MIL VEINTIDOS.-----

Vistos: El escrito signado por el ciudadano Jorge Luis Robles Ordoñez, parte actora, por medio del cual promueve juicio ordinario laboral ejercitando la acción de DESPIDO INJUSTIFICADO, en contra de GLORIA RODRÍGUEZ MARÍN, JOSE SEVERIANO AMADOR NAVARRO, CORPORATIVO SAN GABRIEL S.A. DE C.V., BAR EL CAMARÓN, GREGORIA RODRÍGUEZ MARÍN, MARTÍN AMADOR NOTARIO, es de quien demanda el pago de indemnización constitucional y otras prestaciones derivadas del despido injustificado. Escrito mediante el cual ofrece las pruebas que pretende rendir en juicio.

De igual forma, señala que acepta que las notificaciones personales se lleven a cabo mediante buzón electrónico en el Sistema de Gestión Laboral (SIGELAB), registrado bajo el nombre de usuario abogadoscarmen@juiciosjuridicos.com; asimismo, solicita que se proteja la información de su mandante, en el sentido de no revelarse su nombre en el sistema electrónico que este Tribunal, es decir, con el objeto de respetar el Derecho a la reserva y confidencialidad, con fundamento en el artículo 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información, a fin de que garantice el derecho de la privacidad **En consecuencia, Se provee:**

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos el escrito de cuenta y documentación adjunta, para que obre conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-

Conforme a lo dispuesto en las fracciones XX y XXXI del artículo 123 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, en relación con lo establecido en la fracción XI del numeral 523, así como en el ordinal 529, en el primer párrafo del artículo 604 y en el primer párrafo del numeral 698 de la Ley Federal del Trabajo en vigor; este Juzgado Laboral es competente por razón de materia y territorio, para conocer del presente Juicio Laboral, asimismo, acumúlese a los autos el oficio número 567/CJCAM/SEJEC-P/20-2021 mediante el cual se adjunta el acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura Local número 08/CJCAM/20-2021, en el cual comunica la Creación, Denominación e Inicio de Funciones de los Juzgados Laborales del Poder Judicial del Estado de Campeche, así como su competencia, jurisdicción territorial, domicilio y demás medidas administrativas para la implementación de la Justicia Laboral, de igual forma de conformidad con la circular número **228/CJCAM/SEJEC/21-2022**, en su punto número 1 y 2, los cuales hacen referencia que a partir del ocho de abril de dos mil veintidós, se reitera con base en el inciso D del punto "D. EN MATERIA DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS", del citado Acuerdo General conjunto número **27/PTSJ-CJCAM/21-2022**, **se evitará la creación de duplicados físicos de los expedientes, legajos, tocas, carpetas o cualquier otro**, en los asuntos tramitados en las áreas jurisdiccionales y administrativas motivo por el cual se ordena formar expediente original y registrarlo en el libro de gobierno correspondiente, así como en el sistema de gestión electrónica de expedientes, con el número: **279/21-2022/JL-II.**

SEGUNDO: Se reconoce la personalidad jurídica de los licenciados Jairo Alberto Calcano Dorantes, Omar Alejandro Valladares Ortega, Jesús Eduardo Arellanes Valdivia, Yesica de la Cruz Aguilar, José Aurelio Arcos Martínez y Guadalupe Trinidad García Soriano, de conformidad con lo previsto en las fracciones I y II del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, con relación al original de la carta poder anexa al escrito de demanda, así como de las cédulas profesionales números 9876626, 9876627, 4849699, 10505085, 12347798 y de la autorización para ejercer profesionalmente como pasante en el Estado, con número de registro 819, expedidas por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, no obstante, al haber exhibido copia simple de dichas cédulas, se procedió ingresar al Sistema de Gestión de Abogados Postulantes del Poder Judicial del Estado de Campeche y se pudo constatar que los tres primeros profesionistas, se encuentran registrados ante el Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Campeche, respecto a la cédula 12347798 y 10505085 se hace constar que al realizar una búsqueda en la página de Registro Nacional de Profesiones, se advierte que se encuentra registrada la citada cédula, teniéndose así por demostrado ser licenciados en Derecho y en cuanto a la autorización para ejercer profesionalmente como pasante en el Estado, con número de registro 819, a nombre de Guadalupe Trinidad García Soriano, se hace

constar que la misma fue debidamente cotejada y certificada por la Secretaria Instructora, al momento de la presentación de la demanda ante esta autoridad.

En relación a los demás profesionistas señalados en la carta poder adjunta, así como en su escrito inicial de demanda, únicamente se autorizan para **oír notificaciones y recibir documentos**, pero éstos no podrán comparecer en las audiencias ni efectuar promoción alguna, por no reunir los requisitos señalados en el numeral 692 de la ley antes citada.

TERCERO: Toda vez que la parte actora señala como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones, el ubicado en el despacho juicios jurídicos con domicilio en calle 55 esquina con calle 26-C, No. 42 colonia Electricistas C.P. 24120 en esta ciudad, por lo que en términos del numeral 739 de la legislación laboral, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

CUARTO: En atención a que la parte actora señala que se encuentra registrado bajo el nombre de usuario **abogadoscarmen@juiciosjuridicos.com**, por tanto, se le hace saber que éste será asignado como su nombre de usuario en el Sistema de Gestión Laboral, el cual, algorítmicamente genera una contraseña que remite de forma directa a la dirección electrónica referida. En su calidad de usuario tiene la facultad de cambiar la contraseña, por lo que es su responsabilidad la custodia y secrecía de la misma.

Es de mencionarse que a través de dicho sistema podrá consultar y acceder a este expediente en su versión electrónica; así como, recibir las notificaciones que no están contempladas en el artículo 742 de la Ley Federal del Trabajo, en vigor, esto de acuerdo a los artículos 739, en relación con el 873-A, ambos de la norma reglamentaria en cita.-

QUINTO: Dado lo solicitado por la parte actora, respecto a la protección de sus datos personales se le hace saber que en cumplimiento con lo que establecen los numerales 16, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, que los asuntos que se tramitan en este juzgado, los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, por lo que para permitir el acceso o conceder esa información a diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, además de que se debe obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, de lo contrario la información se considera reservada, ello sin perjuicio de que lo determine el Comité de Transparencia.

SEXTO: En términos de los numerales 870, 871, 872 y 873 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se admite la demanda promovida por el ciudadano Jorge Luis Robles Ordoñez, en contra de GLORIA RODRÍGUEZ MARÍN, JOSE SEVERIANO AMADOR NAVARRO, CORPORATIVO SAN GABRIEL S.A. DE C.V., BAR EL CAMARÓN, GREGORIA RODRÍGUEZ MARÍN, MARTÍN AMADOR NOTARIO, al haber cumplido con los requisitos legales para su debida tramitación ante este juzgado laboral.

En virtud de lo anterior, se declara iniciado el Procedimiento Ordinario Laboral por Pago de Indemnización Constitucional y otras prestaciones derivadas del despido injustificado, de conformidad con el artículo 870, 871, 872 y 873 de la Ley en cita, promovido por el antes mencionado en contra de GLORIA RODRÍGUEZ MARÍN, JOSE SEVERIANO AMADOR NAVARRO, CORPORATIVO SAN GABRIEL S.A. DE C.V., BAR EL CAMARÓN, GREGORIA RODRÍGUEZ MARÍN, MARTÍN AMADOR NOTARIO.

Con fundamento en la fracción III, del apartado B, del ordinal 872, en relación con artículo 871, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; se receptionan las pruebas ofrecidas por el actor, consistentes en:

A.- La presuncional legal y humana.

B.- La instrumental pública de actuaciones.

C.- Inspección Ocular, que relaciono con todos los puntos controvertidos y que deberá practicarse en el Contrato de trabajo, Lista de raya o nómina, controles de asistencia, comprobante de pago de participacion de utilidades, comprobante de inscripcion a la seguridad social, INFONAVIT y SAR, (...)

D.- Documental por vía de informe, que solicite este tribunal girándose atento oficio con fundamento en el artículo 783, 803 de la ley federal del trabajo al Instituto Mexicano del Seguro Social, (...)

E.- Documental por vía de informe, que solicite este tribunal y gírese atento oficio con fundamento en el artículo 783, 803 de la ley federal del trabajo al Instituto del Fondo Nacional para los Trabajadores (INFONAVIT), (...)

F.- La confesional a cargo de la persona física que acredite con documentación idónea ser representante legal o apoderado de Corporativo San Gabriel S.A de C.V., (...)

G.- La confesional a cargo de la persona física que acredite con documentación idónea ser representante legal o apoderado de "BAR EL CAMARON", (...)

H.- La confesional como demandado y para hechos propios a cargo de la persona fisica de nombre Gregoria Rodríguez Marin, (...)

I.- La confesional como demandado a cargo de la pérsna fisica de nombre Gloria Rodríguez Marin, (...)

J.- La confesional como demandado a cargo de la persona física de nombre Jose Severiano Amador Navarro, (...)

K.- La confesional como demandado a cargo de la persona física de nombre Martin Amador Notario, (...)

L.- La testimonial, consistente en la declaración que sirvan a rendir la C. DOLORES NARVAEZ SÁNCHEZ, quien tiene su domicilio en Avenida Lirio, número 128, Fraccionamiento puente de la unidad, en esta ciudad del Carmen, Campeche, la C. MARIA DE LOS ANGELES RUIZ MADRID con domicilio en calle 35 B, número 21, Colonia Fátima, en esta Ciudad y el C. ALVARO DEL JESUS PALOMO NIÑO, (...)

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

SÉPTIMO: En cumplimiento a lo establecido en el inciso b) del ordinal 871, así como en el primer párrafo del numeral 873-A, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se ordena emplazar** a los siguientes demandados:

- 1.- **GLORIA RODRÍGUEZ MARÍN**
- 2.- **JOSE SEVERIANO AMADOR NAVARRO**
- 3.- **CORPORATIVO SAN GABRIEL S.A. DE C.V.**
- 4.- **BAR EL CAMARÓN**
- 5.- **GREGORIA RODRÍGUEZ MARÍN,**
- 6.- **MARTÍN AMADOR NOTARIO**

Quienes pueden ser notificados y emplazados a juicio en el domicilio ubicado en calle 35-A, sin numero, esquina con calle 62, Colonia Fátima, de esta Ciudad del Carmen, Campeche; corriéndole traslado con la copias de la demanda y sus anexos, así como del presente proveído debidamente cotejadas.-

En ese orden de ideas, se exhorta a la parte demandada para que, dentro del plazo de **15 días hábiles** contados a partir del día siguiente al emplazamiento, de contestación a la demanda interpuesta en su contra, ofrezca las pruebas que considere, o bien plantee la reconvencción, de lo contrario se le previene que se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvencción.

De igual forma, con fundamento en la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; se apercibe al demandado para que, al presentar su escrito de contestación de demanda, señale domicilio para oír y recibir notificaciones, en esta Ciudad, de lo contrario las subsecuentes notificaciones personales se le harán por medio de boletín o estrados, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.

En atención al tercer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo, se le previene a la demandada que, en caso de no objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora, al momento de dar contestación a la demanda interpuesta en su contra, se tendrá por perdido su derecho de objetar las pruebas de su contra parte y si no da contestación a la demanda o la formula fuera del plazo concedido para hacerlo, se tendrán por admitidas las peticiones del actor, sin perjuicio de que hasta antes de la audiencia preliminar pueda ofrecer pruebas en contrario para demostrar que el actor no era trabajador o patrón, que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora.

Asimismo se le requiere a dicha demandada, que al momento de dar contestación a la demanda instaurada en su contra, proporcione correo electrónico, para que se le asigne su buzón en el Sistema de Gestión Laboral, en el entendido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones que no están contempladas en el artículo 742, se les realizarán por los estrados electrónicos del Poder Judicial del Estado de Campeche, misma que podrá consultar a través de la pagina oficial del Poder Judicial del Estado de Campeche, en el siguiente link: <http://poderjudicialcampeche.gob.mx/cedulas.htm>.

OCTAVO: La parte actora manifiesta bajo protesta de decir verdad, que no existe alguna demanda interpuesta con anterioridad en contra de los demandados.

NOVENO: Ahora bien, en atención a la carga de trabajo existente en este Juzgado Laboral, y con el fin de no violentar los derechos procesales de las partes intervinientes en este asunto, atendiendo a que la justicia debe ser pronta y expedita, acorde a lo que estatuye el artículo 17 de la Carta Magna, en tal razón, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 717 de la Ley Federal en comento, se habilita a la Notificadora Judicial, días y horas inhábiles para que practiquen las diligencias que hayan que practicarse de manera personal.-

DÉCIMO: En cumplimiento con lo que establecen los numerales 16, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, por lo que para permitir el acceso o conceder esa información a diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, además de que se debe obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, de lo contrario la información se considera reservada, ello sin perjuicio de que lo determine el Comité de Transparencia.

Para mayor información usted puede acceder al aviso de privacidad integral a través de la página del Poder Judicial del Estado de Campeche o de la siguiente dirección electrónica:<http://www.poderjudicialcampeche.gob.mx/transparenciaindex.htm>.

Notifíquese personalmente y cúmplase. Así lo provee y firma, la licenciada Roberta Amalia Barrera Mendoza, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Carmen. ...”

LO QUE NOTIFICO A USTED, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 712 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, A TRAVÉS DE CEDULA DE NOTIFICACIÓN, POR MEDIO DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, PUBLICANDO ESTA DETERMINACIÓN POR DOS VECES, CON UN LAPSO DE TRES DÍAS ENTRE UNO Y OTRO EN EL CITADO PERIÓDICO.

ATENTAMENTE

Cd. del Carmen, Campeche, a 02 de junio del 2026
Notificador Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial, Sede Carmen

LICDO. MARTIN EMMANUEL CHAN CRUZ



PODER JUDICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE
JUZGADO LABORAL CON SEDE EN
CIUDAD DEL CARMEN CAMPECHE
NOTIFICADOR